

INSTITUTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE JUNÍN.

ESTATUTO

ARTICULO 1. Constitución: Queda constituido en el ámbito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Bs. As., el INSTITUTO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, reconocido por el Consejo Directivo de dicho Colegio.

ARTICULO 2. Integración: Son integrantes de este Instituto:

a) Titulares: Los abogados matriculados en el Departamento Judicial de Junín y abogados con matrícula bloqueada por ser integrantes del Poder Judicial, que soliciten su incorporación mediante nota escrita y firmada dirigida al Director del Instituto de Derechos de las Personas con Discapacidad.

b) Honorarios: Los profesores, Juristas de reconocida trayectoria, que sean propuestos por el Director del Instituto y designados a tales fines por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín.

c) Invitados: Profesionales de otras áreas convocadas por el Director del Instituto, abogados no matriculados.

El Instituto deberá contar con un número mínimo de 5 miembros.

ARTICULO 3. Objetivo: Son objetivos del Instituto de Derechos de las Personas con Discapacidad del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín (B), los siguientes:

a) Propender al mejoramiento, profundización y eficiencia del estudio y aplicación de las normas relativas a los Derechos de las Personas con Discapacidad.

b) Proyección de los conocimientos adquiridos, promoviendo la participación de la sociedad, a fin de fomentar y fortalecer el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad.

ARTICULO 4. Funciones: Son funciones del Instituto:

- a) Realizar las investigaciones y estudios vinculados con el tema de la discapacidad.
- b) Trabajos de taller.
- c) Organizar cursos, conferencias y/o debates sobre temas atinentes a la materia de estudio del Instituto.
- d) Recopilar bibliografía sobre la materia en estudio.
- e) Crear un Archivo del Instituto a cuyo efecto se recopilarán y ordenarán la información, documentos, legislación y jurisprudencia relacionados con los temas de su especialidad.
- f) Colaborar en lo pertinente, en todo lo que sea requerido por las autoridades del Colegio Departamental.
- g) Sugerir material bibliográfico para la adquisición de obras de doctrina, legislación y jurisprudencia para la Biblioteca del Colegio de Abogados de Junín.

ARTICULO 5. Informes: El Instituto informará mensualmente sobre su actividad académica desarrollada y programada.

ARTICULO 6. Derechos: Son derechos de los miembros del Instituto:

- a) Participar de las actividades que desarrolle el Instituto.
- b) Asistir y participar con voz en las Reuniones.
- c) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
- d) Asistir a los Congresos, Seminarios, y todo evento a los que sea invitado a participar el Instituto.
- e) Los integrantes Titulares gozan además, de participar en las reuniones con voz, con DERECHO A VOTO, como así

también, A ELEGIR Y SER ELEGIDOS, para ocupar los cargos directivos del Instituto de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

f) Presentar al Instituto para su tratamiento y discusión cualquier inquietud, iniciativa que estén relacionados con el espíritu y los objetivos del mismo.

ARTICULO 7. Obligaciones: Son obligaciones de los miembros del Instituto las que surgen del cumplimiento del presente Estatuto, de lo dispuesto por la Ley 5.177, y de las normas de Ética Profesional, de respeto absoluto entre la totalidad de los miembros. En el caso de los miembros Titulares es obligación también, la de asistir por lo menos a un 35% de las reuniones fijadas en el año calendario.

ARTICULO 8. De la pérdida de la condición de miembro: La condición de miembro se pierde por renuncia o por no asistir a las reuniones del Instituto en, por lo menos, un 35% de las fijadas en el año calendario. Se podrá expulsar a un miembro por no cumplir con el artículo anterior y/o por motivos fundados, a consideración del Director del Instituto, refrendada por 2/3 de los miembros titulares vigentes.

En el caso de la existencia de conflictos suscitados entre los miembros que perjudiquen el normal desenvolvimiento del Instituto, deberá comunicarse tal situación, mediante notificación fehaciente, al Consejo Directivo del CADJJ.

ARTICULO 9. De las autoridades del Instituto:

- a) El Director.
- b) El Vicedirector.
- c) El Secretario.

ARTICULO 10. Elección de las Autoridades: El Instituto se encontrará a cargo de un Director, que junto con las demás

autoridades (Vicedirector y Secretario), serán designados por los miembros Titulares del mismo, por mayoría simple. La designación de las autoridades será comunicada al Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, quedando sujeta a su aprobación, debiendo priorizarse a abogados matriculados en el Departamento Judicial de Junín.

ARTICULO 11. Del Director: Son funciones del Director:

- a) Presidir las reuniones del Instituto.
- b) Ejecutar las decisiones tomadas por el Instituto.
- c) Presentar al cierre de cada ejercicio anual al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, una memoria con el detalle de las actividades desarrolladas durante el período.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- e) Suscribir con el Secretario las Actas del Instituto.
- f) Suscribir con el Secretario las notas oficiales y comunicados.

El Presidente del Colegio de Abogados, o Vicepresidente en su caso, deberá facultar expresamente la representación externa del Instituto en el Director del mismo para el caso que se lo requiera.

ARTICULO 12. Del Vicedirector: Son funciones del Vicedirector:

- a) Secundar al Director y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.
- b) Ser el coordinador general de las comisiones de trabajo.

ARTICULO 13. Del Secretario: Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Instituto.
- b) Confeccionar el acta que se labrará coetáneamente al desarrollo de cada reunión.

c) Redactar las notas y/o documentos que el Presidente estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones del Instituto.

d) Confeccionar y completar el registro de asistencia a las reuniones de los miembros del Instituto.

ARTICULO 14. Duración de los Cargos: Las autoridades permanecerán en sus funciones por el lapso de 2 (dos) años, contados desde la fecha de su designación, con posibilidad de dos reelecciones en sus funciones.

ARTICULO 15. Funcionamiento del Instituto - Actas Registros: El Instituto desarrollará sus reuniones por lo menos una vez al mes, pudiendo las autoridades convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo consideren pertinente. Las autoridades realizarán las pertinentes convocatorias, por el modo que estimen adecuado (correo electrónico, comunicación telefónica, etc.), pero obligatoriamente deberán informar al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, para que el mismo publicite en su página web y/o por correo electrónico a todos los matriculados de dicha convocatoria, precisando el día y hora y/o cambios de fecha de reunión con antelación suficiente.

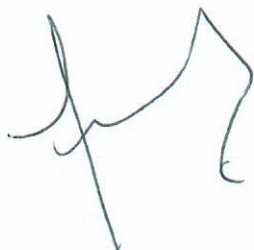
En cada reunión se labrará un ACTA suscinta -por el Secretario- donde se dejará constancia de la temática tratada.

También se llevará un REGISTRO DE ASISTENCIA de los miembros del Instituto, donde el Secretario dejará las pertinentes constancias de los miembros presentes, y en el supuesto de ausencias justificadas, así lo hará constar.

Podrá el Instituto llevar todo Libro y/o Constancia de registro que se estime pertinente en relación a su función y desenvolvimiento.

ARTICULO 16. Reuniones: De las reuniones tomarán participación los miembros, los matriculados no miembros, los invitados y/o autoridades del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín sin restricción alguna. Se tenderá a acompañar la documentación o información que se tratará en la misma con suficiente antelación y del resultado de dicha reunión, se propondrá dejar una copia en la biblioteca del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín o eventualmente, digitalizarla para alojarla en la página web del citado Colegio, o en el sitio del Instituto en caso de corresponder o cualquier otro medio de comunicación social digital.

ARTICULO 17. Cuestiones Suscitadas: Toda cuestión que deba ser sometida a votación con motivo del desarrollo y/o desenvolvimiento del Instituto, será resuelta por simple mayoría de los miembros presentes, en caso de empate decidirá el voto del Director del Instituto. Este artículo no se aplicará en los casos a que hace referencia el artículo 8 del presente Estatuto.



IVANA M. PEREIRA
ABOGADA
IPE-IPM-CADJJ.